



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 201 TER, DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 201 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Las mujeres han experimentado por décadas cualquier tipo de violencia entre ellas está la violencia obstétrica, la cual se considera como un tipo de violencia institucional, producto del patriarcado. De acuerdo a la Declaración de la Organización Mundial de la Salud para la Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud:

“Garantizar el acceso universal a una salud sexual y reproductiva segura, aceptable y de buena calidad, especialmente el acceso a los anticonceptivos y a la atención de la salud materna, puede reducir drásticamente los índices globales de morbilidad materna. En las últimas décadas, han mejorado los índices de parto



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

en centros de salud, dado que, con mayor frecuencia, se incentiva a las mujeres a concurrir a estos para la asistencia del parto mediante estrategias de generación de la demanda, la movilización de la comunidad, la educación, los incentivos financieros o las acciones políticas.

Sin embargo, un número cada vez mayor de investigaciones sobre las experiencias de las mujeres en el embarazo y, en particular, el parto, plantean un panorama alarmante. Muchas mujeres en todo el mundo sufren un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el parto en centros de salud. Esta es una violación de la confianza entre las mujeres y los profesionales de la salud que las atienden, y también puede ser un importante factor de desmotivación para las mujeres que buscan asistencia materna y utilizan estos servicios. Si bien es posible que, durante el embarazo, el parto y el puerperio, se trate a las mujeres de manera irrespetuosa y ofensiva, hay que tener presente que ellas son especialmente vulnerables durante el parto. Estas prácticas podrían tener consecuencias adversas directas tanto en la madre como en el bebé.

En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, se hace mención a un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto —lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables—, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago. Es más probable que las mujeres adolescentes, las solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica, las inmigrantes y las que padecen VIH, entre otras, sufran un trato irrespetuoso y ofensivo.

Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación. El maltrato, la negligencia o



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, descritos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos. En particular, las embarazadas tienen derecho a recibir un trato igual de digno que otras personas, a tener la libertad de solicitar, recibir y transmitir información, a no sufrir discriminación y a obtener el más alto nivel de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva...”¹

Problemática desde la perspectiva de género.

“¿Así gritaba cuando se lo hicieron?” o “¿Cuándo se lo hicieron, ahí si abrió las piernas, ¿no?” Estas son frases que forman parte del lenguaje de la violencia obstétrica. La Ciudad de México tiene el mayor número de reportes de mujeres que sufrieron algún tipo de maltrato en labores de parto, abuso en la medicación para inducir el alumbramiento o práctica innecesaria de cesáreas, tanto en instituciones públicas como privadas, según información del Instituto Nacional de Salud Pública.

El Instituto Nacional de Salud Pública, con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dio a conocer que el 33.4 por ciento de mujeres entre 15 y 49 años manifestaron haber sufrido algún tipo de violencia obstétrica, entre violencia y maltrato o atención no autorizada como cesáreas, esterilización u otro método anticonceptivo forzado, y de éstas el 30.5 por ciento se concentró en la capital de la República, seguida por el Estado de México con el 25 por ciento.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 y 2016, respecto a la atención obstétrica recibida por las mujeres de entre 15 y 49 años de edad que tuvieron un parto durante el periodo comprendido entre octubre de 2011 a octubre de 2016, destaca:

¹ Organización Mundial de la Salud. Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud Declaración de la OMS. Véase en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf;jsessionid=D117332A4276D955537810B45E73C433?sequence=1



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

- 33.4 por ciento de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un nacimiento de una hija o hijo entre 2011 y 2016 reportó incidentes de maltrato en la atención obstétrica;
- A 11.2 gritaron o regañaron durante la labor de parto o cesárea;
- A 10.3 tardaron mucho en atender porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho;
- A 9.9 ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o bebé;
- A 9.2 presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo u operaran para ya no tener hijos; y
- Entre las mujeres que tuvieron cesárea, a 10.3 por ciento no informaron de manera clara y comprensible por qué era necesario practicarle dicha intervención quirúrgica, en tanto que 9.7 no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea.²

Hallazgos con base en la Endireh de 2016, con relación a expresiones o eventos sufridos que suponen violencia obstétrica al momento del parto entre mexicanas:

	%
Abuso y violencia	
La obligaron a permanecer en posición incómoda o molesta	9.2
Le gritaron o regañaron	11.2
Le dijeron cosas ofensivas o humillantes	7.0
La ignoraban al preguntar sobre parto o bebé	9.9
Se negaron a anestesiarla o aplicar bloqueo para disminuir dolor sin dar explicaciones	4.9
Tardaron mucho tiempo en atenderla porque decían que gritaba o se quejaba mucho	10.3
Le impidieron ver, cargar o amantar al bebé	3.2
Atención no autorizada	
Colocaron anticonceptivo o esterilizaron sin preguntar o avisar	4.2
Presionaron para que aceptara un dispositivo u operación	9.2
Obligar a firmar algún papel	1.7
No le informaron de que era necesaria cesárea	10.2
Dio permiso para cesárea	9.6
Cualquiera de las anteriores	33.2

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Consúltese en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Así mismo, de un universo de 32.8 mujeres de 15 años y más, que tienen entre 15 y 49 años de edad, 33.4% que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

Maltrato en la Atención Obstétrica



Universo: 32.8 millones de mujeres de 15 años y más que tienen entre **15 y 49** años de edad (70.7% del total).

- 8.7 millones (26.7%), tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años – de octubre de 2011 a octubre de 2016.
- 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea.

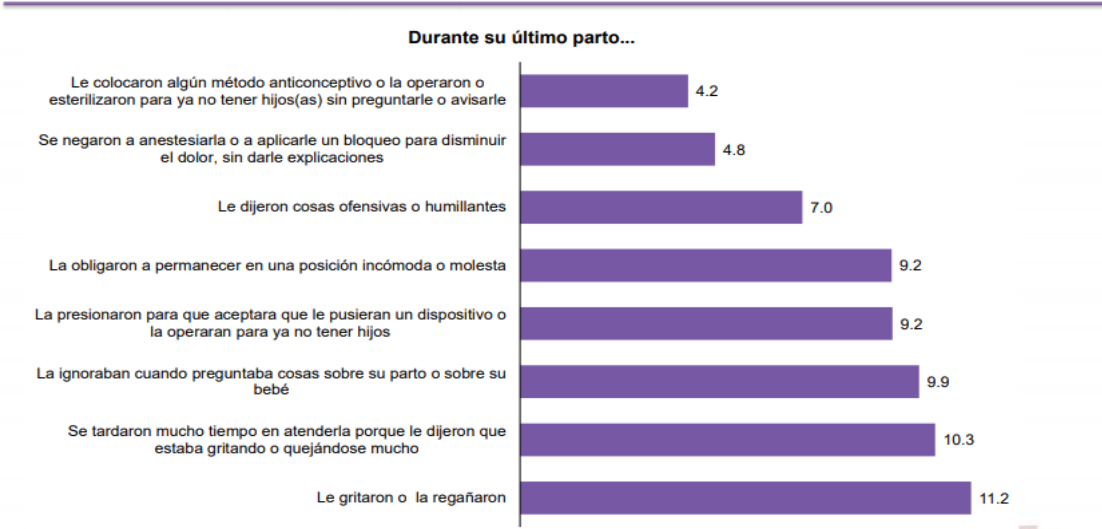


En los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

La ENDIREH 2016 es la primera encuesta nacional que incluye una sección para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por parte del personal que las atendió.

En la encuesta antes referida, las mujeres encuestadas refirieron lo siguiente respecto de las situaciones que experimentaron al ser atendidas durante el último parto.

Situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto





LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

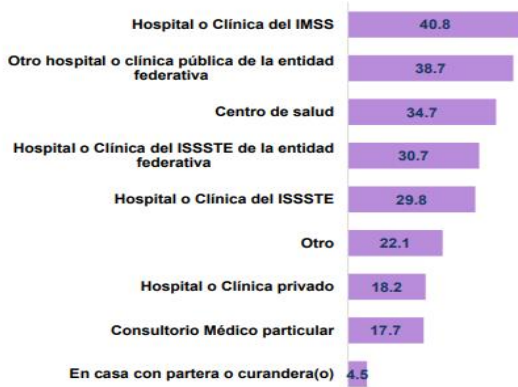
Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Como se muestra en la siguiente imagen, el maltrato se ha presentado con mayor incidencia en hospitales públicos, no obstante, se ha reportado en un grado considerable en hospitales privados, es importante mencionar además que existe una notoria falta de cumplimiento de protocolos al no brindar información oportuna respecto de la o las razones por las cuales se determina llevar a cabo una cesárea y/o no pidieron autorización a la paciente para llevarla a cabo.

Lugar donde atendieron el parto y maltrato durante el parto



Proporción de mujeres de 15 a 49 años con maltrato durante la atención obstétrica de su último parto o cesárea en los últimos 5 años por lugar donde la atendieron



De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea:

- 10.3% no fue informada de la razón de la cesárea, y
- 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.

Persona que dio la autorización para realizar la cesárea



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

La prevalencia del maltrato en la atención obstétrica de la Ciudad de México es elevada, pues al menos 39.2% de las mujeres externaron haberla sufrido durante su atención médica.

Maltrato en la atención obstétrica en el país



Mayor proporción:

- Estado de México
- Ciudad de México
- Tlaxcala
- Morelos
- Querétaro

Menor proporción:

- Sinaloa
- Nuevo León
- Chihuahua
- Guerrero
- Chiapas



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Dicho lo anterior, la presente propuesta tiene como objetivo principal el erradicar la violencia obstétrica en la Ciudad de México mediante la definición del tipo penal de Violencia Obstétrica y Esterilidad Provocada en el Código Penal para el Distrito Federal.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de lo anterior, es indispensable adicionar un artículo 201 ter, derogar la fracción VI, del artículo 201 y reformar el artículo 151 bis, del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de erradicar la violencia obstétrica en la Ciudad de México. Esta iniciativa es viable ya que a partir de 2008, el concepto violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí.

Solamente en Veracruz, Guerrero, Chiapas, estado de México y Puebla tal conducta se encuentra tipificada como delito.

A continuación, se señalan algunas definiciones establecidas en las distintas leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo define violencia obstétrica como:

*[...] **Artículo 5.** Los tipos de violencia contra las mujeres son*

I. a V....

VI. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:

a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

b) Trato deshumanizado;

c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio;y

d) Mediar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio;

e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua define violencia obstétrica como:

[...] Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. a V....

VI. Violencia obstétrica: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Quintana Roo define violencia obstétrica como:

[...] Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. a VI. ...

VII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla define violencia obstétrica como:

*[...] **Artículo 5.** Los tipos de violencia contra las mujeres son*

I. a V....

VI.- Violencia Obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Con esta propuesta se garantizara la salud sexual y reproductiva, aceptable y de buena calidad, pero sobre todo con esta iniciativa se protegerá a todas las mujeres durante la atención obstétrica. De modo que, aprobando esta propuesta la Ciudad de México dará un paso muy importante en pro de los derechos humanos.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Por lo anterior, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 201 ter, deroga la fracción VI, del artículo 201 y se reforma el artículo 151 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>I... a V.</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>	<p>ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>I... a V.</p> <p>VI. Derogada.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 201 Ter.- La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas y atención médica que se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo consecuencias como: la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.

VI. Fotografié o grabe por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente.

VII. Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

	<p><i>VIII. Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio;</i></p> <p><i>IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; y</i></p> <p><i>X. A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.</i></p>
<p>ARTÍCULO 151 BIS. A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años realice en ella un procedimiento de esterilización, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.</p>	<p><i>ARTÍCULO 151 BIS. Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento previamente informado de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de diez a quince años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, Además de las penas</i></p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la mujer. Si el procedimiento de esterilización es reversible se reducirá una tercera parte de la pena señalada, en ambos casos se le impondrá además el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados que incluirán los gastos de hospitalización, y en su caso, los gastos del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 201 ter, deroga la fracción VI, del artículo 201 y se reforma el artículo 151 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

a) Código Penal para el Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 201 ter, deroga la fracción VI, del artículo 201 y se reforma el artículo 151 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

I... a V.

VI. Derogada.

ARTÍCULO 201 Ter.- *La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas y atención médica que se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo consecuencias como: la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud que:*

I. *No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.*

II. *Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*

III. *No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*

IV. *Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.*



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

VI. Fotografié o grave por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente.

VII. Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente.

VIII. Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio;

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; y

X. A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

ARTÍCULO 151 BIS. Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento previamente informado de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de diez a quince años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la mujer. Si el procedimiento de esterilización es reversible se reducirá una tercera parte de la pena señalada, en ambos casos se le impondrá



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

además el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados que incluirán los gastos de hospitalización, y en su caso, los gastos del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Atentamente

DocuSigned by:

Leticia Estrada

4FFC3F6340F140C...

Dip. Leticia Estrada Hernández